

Puercia del fierro Año de 1782.

---

Libro Capitular de Acuerdos por el H<sup>no</sup>. A-  
juntamiento de esta villa de Puercia del fierro  
en el Corriente año de 1782.

El  
3  
B

1782

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

• 6



6



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

Benito Bora para Alc. ordinario  
Certa V.ª por un año por sueldo no  
ble con quarenta y nueve votos; Pu  
xa del perno y sept<sup>no</sup> 17 de 1781:

Don Diego Valcedo

rate maraueña.

VARTO. VLINTE  
DIS. AÑO DE MIL  
TES OCHENTA I

Novo 1.º de 1782.

brada en púm.º de Creso el  
mismo:

En la Villa de Rivera del Puerto, viendo, como las dos  
de la tarde de oy primero de Creso, de mill setenta  
ochenta, y dos: Los S.ª Justicia, y Regimiento de ella  
que ábaxo firmaron, estando juntos, y congregados  
en la sala Capitular de sus Casas Conventuales,  
precedida citación ante diem, y toque de Campa-  
na segun lo tienen curso, y costumbre con asis-  
tencia del Sr. D. Diego Miguel Novillo, del  
oñ de Santiago, cura Rector de la Iglesia Parro-  
quial desta Ciudadada V.ª Diócesis por ante  
mi el Sr. de Ayuntamiento, y Respeto á que los  
S.ª Alcaldes actuales tienen cumplido el  
año, para que fueron sinuaculados, se proceda

Handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main document. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side. It includes the date "1871" and other illegible words.



Josef Serrano para el ordinario Rey  
ra. 6.ª por un año p. ruciendo qzál con  
quarenta y seis votos; Ribera el p.º  
no y septu.º 17 e 1781.

VARTE. VEINTE  
DIEZ, AÑO DE MIL  
TOS OCHENTA Y

Don Diego Valcedo

Cnero 1.º e 1782.

brada en p.º e Cnero e  
mismo =

En la Villa de Ribera del Puerto, viendo, como las dos  
e la tarde e oy p.º e Cnero, e mill setenta  
ochenta, y dos: Los S. Justicia, y Regimiento e ella  
que abaxo firmaron, estando jurados, y Congregados  
en la sala Capitulaz e sus Casas Conventuales,  
precedida citacion ante diem, y toque de Campa-  
na segun lo tienen e uso, y costumbre con asis-  
tencia del Sr. D.º Diego Miguel Roxillo, el  
oñ e Santiago, cura Rctor e la Iglesia Parro-  
quial e esta expresada V.º D.º por ante  
mi el Sr. e Ayuntamiento, q.º Respecto a que los  
S.º Alcaldes actuales tienen cumplido el  
año, para que fueron sinouculados, se proceda



*[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main document. The text is mirrored, suggesting bleed-through from the reverse side.]*







Setate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
EETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Acuerdo.

Invacuacion del <sup>res</sup> Alc. <sup>er</sup>  
en el pres.<sup>te</sup> año de 1782, cele  
brada en púm.<sup>o</sup> de Enero el  
mismo =

ENERO 1.<sup>o</sup> de 1782.

En la Villa de RIVERA del Puerto, viendo, como las dos  
de la tarde hoy púm.<sup>o</sup> de Enero, de mill setec.  
ochenta, y dos: Los S. <sup>res</sup> Justicia, y Regimiento de ella  
que ábaxo firmaron, estando jurados, y Congregados  
en la sala Capitulaz de sus Casas Conventuales,  
precedida Citacion ante diem, y toque de Campa-  
na segun lo tienen curso, y costumbre con asis-  
tencia del Sr. D. Diego Miguel Novillo, el  
dñ de Santiago, cura Rector de la Iglesia Parro-  
quial desta Ciudadada V. D. D. por ante  
mi el Sr. de Ayuntamiento, q. Repeto á que los  
<sup>res</sup> S. Alcaldes actuales tienen cumplido el  
año, para que fueron invacuados, se proceda

inueva insaculacion para este presente  
segun lo prebenido por R. Determinacion  
y que para ello manifesten sus llaves, que  
Respectivamente conserban assi el Archivo  
donde se hallan los Cantaros en citada  
Iglesia Parroquial, como las de estos p.  
que benidos, q. sean al Ayuntamiento se  
proceda a sacar de ellos por un año. los Piloxios  
donde se hallan las Cedula de los sup.  
propuestos para Alcaldes de ambos Estados,  
y abiendose Exhibido por Jhos. S. nominada  
llaves, y benidos los Cantaros a presencia  
de sus m.<sup>tes</sup>. se abrió el de los Jhos. Dalgo,  
y por un año de unos seis años se sacó  
un Piloxio, el qual se abrió por mi el S.  
y dentro de él se halló una Cedula, o O.  
za, q. a la letra dice assi = ~ = ~ =

D.  
P. Benito Bora, p. Alcalde ordinario desta  
villa por un año por el Estado noble con Luarenta  
y nuebe votos. Ribera el fierro, y Septiembre

1785. Sr. D. Diego Salcedo

Corresponde à la letra con su original à que me Remite  
to, y de ello doy fe, y lo exprese ser Alc. de la Tierra

Abiéndose abierto el cantaro x los Alcaldes p.

el Estado gñal. redaco on Piloue, y de el la Poliza q.

contenia, y en los propios terminos se leio por mi

el no, y ala letra dice asi

Poliza. Correfexano para Alc. ordinario desta villa

por un año por el Estado gñal. con Luarenta

y seis votos: Rivera del fierro, y Septiembre diez

y siete 1785. Sr. D. Diego Salcedo

Corresponde à la letra con su original à que me Re-

mito, de ello doy fe

Concilio Estado, y por no haber tenido Contradicion

alguna la Sinacular, ni los Ofesidos D. Benito

Pera, y Correfexano, mandaron sus rñds. se

pusieren en obediencia, y abiéndose concuado a este

ala Capitular los nombrados Sinaculados

en su Respetivo Estado, mediante Reado

q. les fue pasado por el Reado se juntaron

en el Real de la Poesion tomaron las vaxas



El intermaravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
DOS.

Yo Justicia en su Mayor y p<sup>ra</sup>ntem<sup>ta</sup> el  
no. de Ayuntamiento. Tuaron por Dios nro.  
Sr. y de la v<sup>ta</sup> defender el Misterio de la  
Pura y limpia Concepcion, cumplir bien,  
fiel<sup>te</sup> las obligaciones de sus oficios y  
Tener, deier N. Decretos Reales, la capitula-  
-res de Santiago, Jurisdiccion, gracias, Rega-  
-liar y Reglamentos de esta villa, y de mas Cos-  
-as pendientes a sus Empleos, y lo firmaron con  
dho. S. Capitulares, e lo qual to el 55. doy fee-

En Dho. J. de Manuel. Tucomf. de  
Benavente. PAVON. Olay  
Sr. D. D. P<sup>ro</sup> Miguel. Infante  
Mouillo Quintana. Zalamea  
Francisco Pavon. Digo. Morillo  
Matias. Quintana. Martin  
Antuney. Jph Martin  
D. Benito Boza. Anayci  
Jph Serrano. Anayci  
Jph Robledo.

Rodrigo de Briceo p. Pres. de la  
un año p. suerado noble contra  
una y siete votos Ribera el Fresno,  
Sept. 17 de 1781.

D. Diego Salcedo

ARTO, VEINTE  
IS, AÑO DE MIL  
TOS OCHENTA, Y

CERO 1.º de 1782.

En la villa de Ribera del Fresno, y en la tarde de hoy  
primero de Enero, vení a siete, ochenta, y dos, despues  
de haber tomado posesion los S.ºs Alcaldes q.º constan en  
el Acuerdo anterior, dispusieron sus m.ºs. y demas S.ºs. Ca-  
-pitulares, q.º componen el Ayuntamiento se abriessen los Cantaxos  
donde se hallan los Polizos, q.º contienen las Polizas, o Cedula  
de los Sujetos Inmuculados p.º Regidores de ambos Estados, y  
abiendose Coibido p.º don vector. S.ºs Regidores las Tabes, y ci-  
-tados Cantaxos se abrio el de los Dtos. d.ºs. y por un  
año de unos seis años se vaco un Polizo, y de él se en-  
-trajo por mi el S.º una Cedula, o Poliza, que a la letra  
dice asi

Poliza: D.ºs. Josef Vanabia, p.º Regidor de esta Villa por un año  
por su Estado Noble con veinte, y siete votos. Ri-  
-bera el Fresno, y Septiembre 17 de 1781. Lic.º D.ºs. Die-  
-go Salcedo



ponde a la letra conu oyo, a que me Remito, y de



e Justicia en  
 no de Ayuda  
 or  
 S. yala vicio de pender et moneas

Pura, y limpia Concepcion, cumplir bien, y  
 fielmente las obligaciones e deus officios  
 Tener, Leier P. de estos Niños, la Capitula-  
 -res de Santiago, Jurisdiccion, gracias, Rega-  
 -liar, y Reglamentos de esta villa, y de mas Cor-  
 -respondiente a sus Empleos, y lo firmaron con  
 -res  
 dho. S. Capitulares, e lo qual fo el 55. day 1. de

D. Diego Don Manuel Jacomof de  
 Benavente PAVON Olea  
 S. de D. P. de Miguel y n. p. de  
 Morillo Quintana y Salamea

Francisco Paxon, Digo Morillo  
 Mathias y Juan Langa y Martin  
 Antunery Jph Martin

D. Benito Boza, D. J. de  
 J. de Serrano, D. Anselmo  
 Jph Robledo

Pedro Madena p. Rep. de la villa de P. un  
año p. su estado qual con bienes su  
preboto P. ubera el mes de Sept.  
de 1781.

ARTO, VEINTE  
SIS, AÑO DE MIL  
TOS OCHENTA, Y

Don Diego Salcedo

CINCO 1.º de 1782.

En la villa de P. ubera del Fresno, y en la tarde de hoy  
primero de Enero, vení el siete y ochenta, y dos, despues  
de haber tomado posesion los S. Alcaldes q. constan en  
el Acuerdo anterior, dispusieron sus m. y demas S. Ca-  
pitulares q. componen el Ayuntamiento se abriessen los Cantaxos  
donde se hallan los Pilorios, q. contienen las Polizas, o Cedula  
de los Sujetos Inmatriculados p. Regidores de ambos Estados, y  
abiendose Coibido p. don señor S. Regidores las Sabes exi-  
tados Cantaxos se abrio el de los D. no. d. y por un  
año de unos veintaños se vaco un Pilorio, y de él se ex-  
trato por mí el v. no. una Cedula, o Poliza, que a la letra  
dice así

Poliza: D. no. Josef Varabia p. Regidor sexta p. por un año  
por su Estado Noble con veinte, y siete votos. P. u-  
bera del Fresno, y Septiembre 17 de 1781. Lic. D. no. Die-  
go Salcedo

Responde a la Letra con su orig. a que me Remite, p. e





Justicia en  
no de Ayuda  
or  
S. yala vata

Pura, y limpia Concepcion, cumplir bien, y  
fielnt. las obligaciones de sus oficios y  
Tener, deier N. deieros Neros, la capitula-  
-er de Santiago, Jurisdiccion, gracias, Rega-  
-liar, y Reclamatos de esta villa, y de mas Cos-  
-as pondiente a su Empleo, y lo firmaron con  
-es  
-hos. S. Capitulares, e lo qual to el 55. doy see-

Dr. D. Juan Manuel Terceros de  
Benavente PAVON Olay  
S. de D. D. Pedro Miguel de Infantado  
Morillo Quintana de Salamea  
Francisco Pavon Diego Morillo  
Matias de Queralta  
D. Benito Boza Jph. Martin  
Jph. Serrano Anselmo  
Jph. Robledo





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO

Acuerdo

Simacila n. de 5 Regidores, p.  
ambos Estados.

CINCO 1.º de 1781.

En la villa de Puebla del Fresno, y en la tarde de hoy  
primero de Mayo, vení a ser ochenta y dos, despues  
de haber tomado posesion los S. Alcaldes q. Constan en  
el Acuerdo anterior, dispusieron sus m. y demas S. Ca-  
pitulares q. componen el Ayuntamiento se abriesen los Cantaros  
donde se hallan los Pilorios, q. contienen las Polizas, o Cedula  
de los Sujetos Inmaculados p. Regidores y ambos Estados, y  
abiendose Coibido p. dos señores Regidores las dhas. xi-  
tados Cantaros se abrió el de los Dijos-dalos, y por un  
año de unos seis años se vaco un Pilorio, y de él se ex-  
trae por mi el n.º una Cedula, o Poliza, que a la letra  
dice así

Poliza: D. no Josef Varabia p. Regidor sexta p. por un año  
poner el Estado Noble con veinte y siete votos. Pu-  
bela el Fresno, y Septiembre 17 de 1781. Lic. D. D. Die-  
go Salcedo



ponde a la letra con su orig. a que me Remito, pe

ello doy fee, y Caprese sea actual y indice de lo  
en caso supuesto mandaron sus merced. p. la Incompe-  
tibilidad del oficio, se clarizare, lo q. asi se executó, y se  
co otro Plorio, y o el dentro de una Cedula q. dice asi  
Poliza: Don Rodrigo del Bruto, p. Regidor de esta V. p. un año p. Sa-  
Estado Noble, con treinta, y siete Votos. Fuera del fierro  
no, y Sept. 17 de 1784 = Lic. Don Diego Salcedo

Corresponde a la Letra con su original, a que me Remito, y de ello  
doy fee

Tabiendose abierto el Cantaro de Señores Regidores  
por el Estado de hombres buenos, se vacó un Plor-  
io, y de él la Poliza, que concernia, y por mí el Sen-  
tado se leió en los propios terminos, que la  
anterior, y a la Letra dice asi

Poliza: Pedro Madera, para Regidor de esta villa por  
un año, por el Estado Penesal, con veinte, y  
siete Votos, Fuera del fierro, y Septiem-  
bre 17 de 1784 = Licenciado Don Diego Sal-  
cedo

Corresponde a la letra con su original a que me  
Remito, y de ello doy fee

En caso de no haber tenido contradiccion  
alguna la sinaculacion, ni los Receptos. D.

Rodrigo e Brito, y Pedro Madera, mandaron vna  
madr. se pusieren en posesion, y abiendo concurrido  
a esta villa capitular a los nominados sin aculado  
en sus respectivos estados (mediante acuerdo q. le  
fue pasado por el Povo de Ayuntamiento), y en veñal  
e dha. posesion tomaron sus asientos en la parte y  
manera q. les corresponde, y p. ante mi el Sr. de  
Ayuntam<sup>to</sup>. Juraron por Dios nro. S.<sup>or</sup> y a una Señal  
de Cruz en forma, defender el Misterio de la Pura, y  
limpia Concepcion, cumplir bien, y fiel<sup>te</sup> las obliga-  
cioner de sus oficios de Regidores, defender los q. racion  
debiles, Regalios, y terminos de esta villa, mirar a  
por los Pobres, y cumplir con las demas obligaciones  
de sus Empleos, y lo firmaron con sus madrs. e lo qual  
yo fee =

D.<sup>n</sup>. Benito Bozal, Sr. de Monillos, J. P. de Sevange  
Juan José de ~~San~~ Do An. ~~de~~ Monillos  
Dña. ~~de~~  
Paven. ~~de~~  
Rodrigo e Brito, Pedro Madera, y Anterm.  
Juan Robledo

Teinte de papier.



SELLO QVA... VEINTE  
MARAVEDIS... NO DE MIL  
SETECIENTOS... CIENTA  
DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Journal

enero 8  
de 1782 =

+

Señores de mi mayor aprecio y veneración.  
Deseo a VV. mucha salud, y ofrezco la mía  
a su disp<sup>o</sup> dandoles la enhora buena de sus  
empleos, y rogando a la div<sup>a</sup> mag<sup>a</sup> les de luz  
y acierto en todo =

Por quanto en el año pasa-  
do dió esa ilustr<sup>a</sup> V<sup>a</sup> el nombram<sup>o</sup> de Queres-  
ma a esse su Com<sup>o</sup>. Y en quanto al sujeto  
q avia de ser Predicador hubo variedad, ya  
si habia de ser fr. Ant<sup>o</sup> de Diego, ya si avia  
de ser fr. Bartholome Nuñez; y finalmente  
se nombró a dho fr. Ant<sup>o</sup>. Viendose este  
mudado a Zafia por inle aquí mal de  
salud: he de deber a VV. (en lo q quepa)  
y por lo q a su parte toca) tengan a bien,  
el q permaneciendo el nombram<sup>o</sup> a favor  
de esse Com<sup>o</sup> soliciten sea el Pred<sup>o</sup> el fr.  
fr. Bartholome Nuñez, individuo de esta  
su Comunidad. favor q espero de VV. cuyas  
vidas q<sup>te</sup> Dios m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> como lo desea su mayor  
afecto y obligado servidor J. B. S. M.

fr. Josef L. Castro

Señores Alcaldes  
D<sup>n</sup> Benito Boza =  
Josef Serrano =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

+  
 D. Benito Boza, i<sup>a</sup>  
 Josef Semano & D<sup>os</sup> m<sup>rs</sup>.  
 a<sup>os</sup> Micaldes por su May<sup>r</sup>.  
 en la Plaza  
 &  
 Rivera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Auerdo.

Prebocando el nombram<sup>to</sup> de  
Predicador Quaxemal p<sup>a</sup> este  
año, y nombrando al P. Fr.  
Baxte. Nuñez, del Conb<sup>to</sup>  
de Monachos.

Crexo 7 de 1782.

En la villa de Rivera del fierro a siete de Crexo, e mill  
setecientos ochenta, y dos. Los S.<sup>res</sup> Justicia, y Regim.<sup>to</sup>  
de ella que abaxo firmaron, precedido hecho ante  
diem, y toque de Campana, Jurto, y Congregado en  
la sala Capitular de sus Casas Conventuales, como lo  
han de uso, y Costumbre: Dixeron: Que en veinte, y  
dos de henexo del año proximo pasado se ochenta, y  
uno se nombro por los S.<sup>res</sup> siete Ayuntamiento  
para Predicador Quaxemal desta villa en el Con-  
xiente año a Mr. P. Fr. Antonio de Diego, Prel-  
gioso obsexbante de nro. Padre S. Fran.<sup>co</sup> en nro.

Comvento de la Villa de Hornachos, x  
nombram<sup>to</sup> se le dio por el p<sup>te</sup> Sr. el Com<sup>te</sup>  
rente testimonio, con fha. de veinte y quatro  
del mismo mes, para que le constare, con  
tambien al Pr. su Prelado, quien con fha. de  
cinco del presente a p<sup>te</sup> Cierta Carta p<sup>ta</sup>  
sus m<sup>os</sup>, suplicandoles, que en atencion a lo  
dixere dho. Fr. Antonio o Diego bibiendo en  
el Comvento Colegio de la Villa de Zafra por  
falta de Valud en la de Hornachos, hubiesen  
sus m<sup>os</sup>. se tener abien permaneciere el  
nombram<sup>to</sup> se predicador sual mal sieste  
año a favor del C<sup>te</sup> Comvento de Horna  
chos, y que el Orador lo fuese el Reverendo  
Padre Fr. Bart. N<sup>o</sup>ñez, Individo de aque  
lla Comunidad, con lo demas que se fiere  
Citada Carta; T<sup>er</sup>ra convecuencia manda  
xon sus m<sup>os</sup>. que subricada por el p<sup>te</sup>  
Sr. se ponga por Cabera sieste A<sup>to</sup> o



y binieron á bien ácordar el nombrar, como  
en efecto nombraron, para predicador Luaren-  
mal de esta Civerada villa èr el Coxiente  
año, y en lugar del nominado Fr. Antonio  
de Diepp al dho. Fr. Bart. Nuñez, dando medi-  
ante la Eleccion de Combenito, q. se hizo, para  
nombram<sup>to</sup> de predicador en el dho. Acuerdo  
de veinte, y dos de Enero ochenta, y uno, y la  
Causales Espuestas en la Trinquada Carta) por  
deringun efecto, ni balar el dho. anterior nom-  
bram<sup>to</sup>, y que del presente se libre testimonio p.  
el pres. N. para q. conte al dho. P. P.  
Guardian Fr. Josef de Castro, á fin de que pase lo  
ábiro, que èrime Combenientes á los Religiosos  
Fr. Antonio de Diepp, y Fr. Bart. Nuñez, para  
que les conte Respectivamente, lo que á cada uno  
le toca, así en razon de la separacion de Luaren-  
mal, como á actual nombrado p. tal. Y por este  
su acuerdo así lo mandaron, y firmaron



Delos maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECCIENTOS OCHENTA Y

los 5. Justicia, y Repimiento, a lo qual

Lo el scrivano del Ayuntamiento, doy fe.

D.<sup>n</sup>. Benito Boroff Jph Serrang

Juan Josef de Rodriguez Brito

D.<sup>n</sup>. Jua. Moxillo Olca

Antonia ythina

Pedro Madera

Matthias Antuney

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Antem.  
Jph Robledo

En ocho del propio mes  
se dio el testim.<sup>o</sup> q.  
manda, el qual entres  
fueras utiles lo entregue  
al S. Alcalde D. Benito

Bora =

[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS

Acuerdo.

Para elección de oficios en el  
presente año, y predicador cua-  
xtermal, p.<sup>o</sup> el de 1783.

Creso 7 de 1782.

En la villa de Rivera del Fierro a siete de mes de  
Creso, de mill setecientos ochenta y dos: Los S.<sup>os</sup> J.<sup>os</sup>  
y Regimiento de ella, que a bajo firmaron precedido  
Acado ante diem, y toque de Campana Turcos, y  
congregados en la sala Capitular de sus Casas con-  
sistoriales, como lo han sido, y costumbre, con  
asistencia del Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Diego Miguel Mozillo Quintana  
curado Parrocho de esta N.<sup>a</sup> y del Sindico g.<sup>o</sup>l.  
de ella D.<sup>o</sup> Diego Mozillo Quintana y Cherrá:  
Dijeron: Que en atención a hacerse indispensable  
el proceder al nombramiento, y elección de oficios  
men.<sup>es</sup> pertenecientes al pres.<sup>te</sup> año, acordaron

celebrar oy dia x la fha. y en efecto x una  
conformidad y acuerdo nombra con p.<sup>a</sup> sus R.<sup>os</sup>  
pectibos oficios a las personas sig<sup>tes</sup>

Para S. de la Junta de Prop. el S. Alcalde D. Be-  
nito Bora Tuez Presidente: D. Juan Josef xolea  
y D. Fran. Ant. Zalamea, Regidores perpetuos  
p.<sup>a</sup> Diputados de la Junta, q.<sup>os</sup> lo aceptaron

Para S. de Ayuntamiento el pres. S. Josef Poblado en a-  
tencion a su afilidad, buena fe y Conducta, y no a-  
ber sido procesado, q.<sup>o</sup> lo acepto

Consta p.<sup>a</sup> nota  
ge  
En 7 de dho  
Censo de Arceunex, y Miguel Coxera, x los cuales se re-  
libro el  
tercim. y - mixta territorial su propuesta al Ad-  
ministrador de la Encomienda del Señor Ma-  
al S.<sup>o</sup> Alcalde  
Prova. - que se firmado, para que de los dos haga e-  
leccion en el uno

Para Regir el Peloro de esta villa a Manu-  
el Saabera

Para Alcaldes de la S. Ciman. a D. Juan de Mata  
fz. Galeano p. su estado noble, y p.<sup>a</sup> el General a

Josef Garcia Almazra, los quales quedaron elec-  
tos

Para May<sup>mo</sup> de fabrica de la Iglesia Parroquial de  
esta villa à D.<sup>no</sup> Manuel Zaparrua Cabillanes, Pie-  
-bitero, quien quedó electo: Y para su gobierno  
procedere conforme à los Capítulos sexto, Diez,  
siete, y diez, y ocho del título Diez, y siete de los  
Establecim<sup>tos</sup> de la d<sup>ca</sup> de Santiago

Para Diputado del R.<sup>no</sup> Pósito de esta villa à Juan  
Izquierdo

Para Depositario del mismo R.<sup>no</sup> Pósito à Pablo Me-  
-dina

Para May<sup>mo</sup> del S.<sup>to</sup> Sacramento à D.<sup>no</sup> Pedro Partosa

Para May<sup>mo</sup> del Hospital de esta villa con advoca-  
cion à D.<sup>no</sup> Juan à D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Jaime Barceló Presv.<sup>to</sup>

Para May<sup>mo</sup> de la S.<sup>ta</sup> del Valle de la zona de esta villa  
à D.<sup>no</sup> Pedro de Ruito

Para May<sup>mo</sup> de las Animas à D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Garcia  
Almazra, Presv.<sup>to</sup> y D.<sup>no</sup> Josef de la Carranca

Para May<sup>mo</sup> del S.<sup>to</sup> Christo de la Merced à D.<sup>no</sup>  
Garcia



BELLO QVARTO, VEIN TI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Juan Mexia Presv. y D. Diego Morillo Perez

Para may<sup>mo</sup> enia<sup>ta</sup> S. el Carmen a D. Pedro No.

lance x los Prees

Para Predicador Cuaxermal sexta villa en el año

En el prop.  
enexo se li-  
bró textim?  
para el R. P. Fr.  
ardian selom-  
bento x la puen-  
te y lo entregué  
al Sr. Alc. Bona-

proximo berudexo xochenta, y tres, veia un Cl

gioso del Combento de Descalzos de S. P. S. Fran

xela fuente del Matre, y a dho. Cligjoro lo nom

braia el Ayuntamiento en todo este año

Para Receptor del Papel Sellado a Fran. Salguero

Para Procuradores x Causas a Antonio Coronado

do con el Cargo x Promotor Fiscal: Thadeo Bar

ragan, y Felipe Tamaio, a los cuales se les ha

ga saber, y ala S. <sup>nia</sup> el Juzgado para su In-

religencia

Para Repartidores x Efecto R. D. D. Man. de Brito,

y D. Juan fernz. Salamanca; Manuel Labor, y

Juan Pardo: Josef Baragan, y Francisco Pa-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

llardo

Para Contadores y Duñeros a Josef Barquero, y Bar-

tholome Caceres

Para Contadores a Lucas Antonio Buenavista, y

D. Josef Bago

Para Guardar de los Mones, y Deheras el termino de

esta N. a. a Morro Lucas, y Diego Carr el Duro

Para Celadores de Monteros y Plantios a Bartolome

Cruz, y Miguel Cirquin

Nos S. Capitularer en la forma prenotada y comu-

Acuerdo hicieron el nombramiento, y Eleccion

anterior semibre discrepante, y manda-

ron se hiciere saber a cada una de las perso-

nas nombradas, y electas para los nombr-

nados officios, y que lo el escribano forme

los correspondientes testimonios

Relativo uno á los Sujetos nombrados pa-  
ra Verbiage de Alouacil maior, y se  
debe Elegirse por la Encomienda, y è l  
otro para el Predicador Cuatrienal, nom-  
brado, á fin se que le conste, y á su  
Relato la dha. Eleccion: Que á su  
mimo se citen á los Alcaldes de la  
Santa Exmandad nombrados, para  
Efecto de darles la Posesion de sus Em-  
pleos en debida forma, precedido el  
Juramento, que Solemnemente deben  
prestar en la Vara de Justicia, y m  
nos de sus mios dho. S. Alcalde  
D<sup>n</sup>. Benito Bozo, y Josef Verrano, se  
cumplir bien, y fielmente con su oficio  
con forma á los Casos de Santa Caman-  
dad, custodia, Quietud, y seguridad de los





Camino, en beneficio de los Caminantes,  
Cuidado de los Montes, y heredades de esta  
Jurisdiccion, y demas, q. les competen, y su  
mayor utilidad, segun lo es el dho. <sup>no</sup> =

D. Benito Borja <sup>do</sup> de Noillo <sup>de</sup> Iph. Gomanje

Juan Josef de <sup>co</sup> Juan <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Olea <sup>de</sup> <sup>de</sup>

D. Rodrigo Brito

Pedro <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Madara <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>

Juan <sup>co</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Tavara <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Matias <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
Antun <sup>de</sup> <sup>de</sup>

Antem.  
Robledo

Nota: Doy fee, que oy dia de la fha. Lo es el dho. <sup>no</sup> <sup>no</sup>  
el testimonio que se manda en el Acuer-  
do anterior. Clatido al nombram. de <sup>to</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
quacil mayor sexta villa el qual en una  
foxa util en requie al dho. D. Benito Borja

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Alcalde ordin. por d. n. y estado noble  
señalado se puxera el fierro. 7.º q.º Const  
lo firmó en ella a siete de Enero, año del  
sello = Robledo.

Poseción de Alcaldes de la S.ª Comandad, para este año - } En la villa de Mérida,  
Ocho de Enero, e mill setecien-

ochenta y dos. Ante los S.ª Justicia y Regimiento  
de ella, que à baxo firmaron, hallandose en la  
Sala Capitular e sus Cavas Consistoriales, segun  
lo han de uso y costumbre, para tratar y con-  
ferir las cosas tocantes y pertenecientes al  
mejor éstat de esta villa, y su comun, parecié-  
ron por medio de citacion àntes diem D.ª Juan  
de Mata fernz, y Galeano, y Josef Garcia Almar-  
za, vecinos desta villa, electos p.ª Alcaldes  
de la Comandad en el presente año lo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

quales los S. D<sup>os</sup> Benito Bora, y Josef Verrano, Alc<sup>es</sup>  
ordinarios por S. M. y ámbos Estados desta I<sup>ta</sup> V<sup>a</sup>  
y por ántemi el Infrascripto Sr. x Ayuntamiento  
Recivieron suam<sup>to</sup> por Dios nro<sup>or</sup> S<sup>or</sup>, y á una señal  
de Cruz en forma de Dño. y Vocargo x el prometie-  
zon Defender el Misterio x la Purissima Concep<sup>to</sup>  
Como tambien las Leies de estos Reinos, la de  
los Cavos de S. Comandad, Privilegios, y don<sup>to</sup>zas  
de esta villa, Guardar su termino y Jurisdiccion,  
perseguir á los Dañadores Ladrones, Queros,  
y mal haciéntes en Caminos, Veredas, Montes,  
y despoblados en quanto les obligay Respecto, y  
Como Alcalde x la Santa Hermandad, y Ju-  
mido. les Dixeran que orássi lo hicieren Dios les  
cuídare, y sino se les demandare, y ámbos Respon-  
dieron Amen: Por lo qual, y en su Consequencia  
por S. Juezes dixeran la posesion x Alcalde

de la 5<sup>ta</sup> Comandad por el Corriente año  
à los heretados D<sup>no</sup> Juan de Mata, y Josef Gar-  
cia Almaraz, cada uno por su Respectivo  
Estado, los quales la tomaron quieta, y pacifica-  
mente, sin oposicion, ni contradicion alguna,  
Con lo qual se concluyó este acto de posesion,  
y lo firmó el que supo con los Respetados S.  
Justicia, y Gobierno, y todo lo qual doy fe

Bozoff

Zalamea

Barrio

Sevring  
Madera

Morillo

Anruer

D<sup>no</sup> Juan de Mata  
Fernandez

Antem.  
C<sup>o</sup>ph. Robledo

C<sup>o</sup>

Posecion del Procurador Sindico Vncontinenti en la C<sup>o</sup>  
de los Juzgados.

da Sala Capitular, y apr

sencia de los Recordados Señores Jueces, y

demas Capitulares comparecieron Anto-

nio Coronado, thadeo Barragan, y Fel-

pe tamayo, vecinos de esta villa, electo

para Procuradores & Causar en el Corrient e  
año, y el primero tambien p.<sup>a</sup> Promotor fiscal  
en la x oficio, a los quales se les hizo saber  
dhos. nombram<sup>tos</sup> y enterada Dize con lo acepta-  
bar, y aceptaron por lo que cada uno toco, y Ju-  
raron por Dios nro. S.<sup>or</sup> y a una señal & Cruz  
en forma de dho. Cumplir bien, y fielmente  
con sus Respetivos oficios defendiendo a su Pare-  
conforme a dho. y Justicia, para lo qual toma-  
ran en todo lo que ocurra parecer, y Consejo  
& Abogados & Ciencia, y Conciencia, y que a su  
propio auídaxan, y defenderan en esto juzgado  
sin Nebar dho. algunos por sus diligencias  
a los pobres se Solemnidad en los Pleitos, y Cau-  
sas, que se les ofreciere, de forma, que no los  
deixan Indefensos, que no perderan, Establa-  
ran, ni ocultaran Pleito, ni Causa alguna, y que  
guardaran a sí y buena fe en ellos, todo vago  
& Responsabilidad, y del Juramento, que tienen



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

tho, y su madre les digeron, q' si assi lo cum-  
- plieren Dios les aiudare, y sino se les dexar  
- dare, a lo qual Respondieron Amen. Y lo

firmaron con dos S. Justicia, y R. Jimeno.  
seg' lo el S. de Ayuntamiento doy fee =

Bozoff                      Servag                      2 de Lucas                      B. Brito  
Inuente Coronado                      Le Madera                      Alon. Harro                      Inuente  
Hades Baragan

Antern.  
C. J. Robledo

Juram<sup>to</sup> de los Guardas y C. } Immediatom. en la  
lado de } propia sala Capitular,  
apresencia de los nominados S. Justicia,  
y R. Jimeno comparecieron Diego Can<sup>tes</sup>  
el Duro, y Alonso Lucas, Guardas nomi-  
-brados, para los Montes, y Dehesas de



Veinte maraveris.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA E  
DO.

ta Jurisdicción, Bart. Cruz, y Miguel Erqui-  
nar, nombrados p.<sup>a</sup> Celadores de los Montes,  
y Plantíos desta Recordada Jurisdicción,  
a quienes se hicieron saber dhos. Nombres, y  
enterados: Dixerón lo aceptaban, y aceptaron  
y en su consecuencia juraron por Dios rño. S.  
y a una señal de Cruz en forma de diño, y so cargo  
de el ofecieron cumplir bien, y fielmente con sus  
Respectivos oficios, y las Denuncias, q. hagan  
serán ciertas, seguras, y verdaderas, sin do-  
-lo, ni Engaño, arreglandose al S. temor de  
Dios, y conforme a la Justicia, y por dichos  
Señores se le dixó, que si han lo hicieron  
Dios les ayude, y uno de les demandase  
y Respondieron Amen: Uno lo firmaron

por que Expressaron no saber Escibir, Lo  
firmaron Jhos. S. <sup>de</sup> x que doy fee =

Boroff  
Madera <sup>Morillo</sup> <sup>Seurano</sup> <sup>Le</sup>  
Antunes

<sup>de</sup> <sup>lume</sup> Brito

Antem.  
B. Robles  
B.

Juramto a los 6 Partidores } Ciel minima dia, en  
a Efectos N.<sup>o</sup> } propia sala capitular, y a

presencia a los Recordados S. Justicia, y Regim<sup>to</sup>

Comparecieron D.<sup>o</sup> Manuel de Brito, y D.<sup>o</sup> Juan  
fernandez Salamanca, Manuel Labon, y Juan Pisco,

José Bargas, y Fran.<sup>co</sup> Gallardo, a quienes se les  
hizo saber el nomb<sup>to</sup> ram<sup>to</sup>, y eleccion anteced<sup>te</sup>,

y Enterados Dixer<sup>on</sup>: lo aceptaban, y acepta-

-ron, y en su convecuencia Juraron p.<sup>o</sup> Dios n.<sup>o</sup>

S. y auro Señal de Cruz en forma de n.<sup>o</sup>, y

so cargo se les ofrecieron cumplir bien, y fiel-

-mente con sus Respetivos oficios, y indolo





ni engañó á reglador al <sup>to</sup> temor de Dios, y con-  
forme á la Justicia, y por dho. s. <sup>res</sup> se le dijo; que si  
áxi lo hicieron Dios les ayudará, y sino se le de-  
mandare, y Respondieron Amen; No finio el  
que supo con dho. s. <sup>res</sup> que yo fee =

Borja de Serranque Oliva y Calmea Madena  
Borja de Serranque Oliva y Calmea Madena

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles]*





Para despachos de oficio para

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
TA Y DOS

Josef Robledo, <sup>no</sup> el Rey <sup>no</sup> el Ayuntamiento <sup>no</sup> Publico enu. Corte, Reinos,  
y Venozias, titulado de su M.ª S.ª, el Ayuntamiento y Cuentas  
de esta villa de Ribera el Fresno, territorio de las oras.  
en la de Santiago =

Doy fee, q. por acuerdo celebrado por los S.ªs. de Justi-  
cia, y Gobierno de esta misma villa, y por antemano  
dia de la fha. para la eleccion de oficiales menores,  
precedidas, las solemnidades, que sus mudas han se-  
lido, y conumbre nombraron a Mathias Portunoz,  
Miguel Correa, de este propio vecindario, para que  
uno de ellos, el que eligiere el Apoderado el Señor  
Marques de Guinaldo, a quien corresponde esta  
eleccion, sobre la base de Alguacil ma.ª de esta villa,  
en el Cora.ª año ochenta, y dos, como mas menuda-  
mente consta, y parece el referido Acuerdo, que  
se contiene en el libro de Acuerdos de los que se cele-

bian q̄ este Ayuntamiento en el presente año que  
por à hora queda en mi poder, y sea scabible  
que viene Cristo: En fee de lo qual, y para que  
conste en cumplim̄to de lo mandado en esta  
do acuerdo doy el presente q̄ viene, y firmo  
en esta dha. villa de Ribera à siete de Enero  
de mill setez.<sup>os</sup> ochenta, y dos =



Rph Robledo

D. Manuel Núñez de Sepada, como Apoderado  
Real para la Adm.<sup>on</sup> de Arceval y Ribera, de la q̄  
es Comendador el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Marques de Guimardo, ten.  
General de los Reales Ejercitos de S. M. Chamiller  
maior el Real orden del Foyon de los  
Correspondiendo adho S.<sup>or</sup> Ex.<sup>mo</sup> la leca.  
el Aguacil maior de la Villa de Ribera del  
Excmo, y villa la propuesta que hare la

Turada Villa El Sufector duplicados en el testimonio  
que antecede, Refrendado En Cr. <sup>no</sup> Ayuntamiento.  
D. J. P. Robledo, y quando las facultades que ten-  
go por subrogado en el lugar El Turado <sup>o</sup> <sup>mo</sup> V. Cr.  
Cliso y nombre por Aguairil maior La Refren-  
da Villa El Ribera a Matruas Anaruner, por  
concurrir en el referido las buenas condiciones que  
corresponden para ejercer el referido empleo  
en el presente año, a quien se le dará la posesion  
de el, en el modo ordinario, guardandole las  
prevenciones que a otros se le ha guardado, y dan-  
dole los emolumentos que ha sido costumbre  
dar a Antecesoros, que por este arri lo nombro  
al referido Matruas Anaruner, el Aguairil, maior  
de la dha Villa El Ribera, en la forma que puedo  
en lugar, y día, de la y Febrero tres e  
mill seiscientos ochenta y dos

Man. l. Maximino

revisada

En la villa de Ribera el quatro de Febrero  
de mill seiscientos ochenta y dos. Los S. <sup>res</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Rejion</sup> de  
ella q. abajo firmaron estando en la sala capi-  
tular de las Casas Conventuales con la solemnidad  
que acostumbra, habiendo visto la elección



Para despachos de oficio quatro. mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHEN  
TA Y DOS.**

A Alg. ma. hecha p<sup>a</sup> el Cor<sup>te</sup> año en Mathias  
Antunez, mandaron sellamase, y abiendo  
comparecido ante ex<sup>to</sup> m<sup>to</sup>s. vele hizo saber  
dho. nombram<sup>to</sup>, y enterado si lo aceptaba, y ac  
to, y en su consecuen<sup>a</sup>. Puso p<sup>a</sup> Dien nro. d. y a una  
nal a Cruz en debida forma, y dio cumplir bien, y  
fiel<sup>te</sup> con las obligac<sup>es</sup>. xxi encargo p<sup>a</sup> lo qual se qu  
dam<sup>te</sup>. vele puso p<sup>a</sup> sust<sup>to</sup>. en lo nro. y poniend  
le en la mano una vara x. xxi. en su consecuen<sup>a</sup>  
tomo ariento quieto, y pacificam<sup>te</sup> sin contradic<sup>o</sup>n alguna  
na, y lo firmaron dho. s. lo q. tambien hizo dho. Alg.  
ma. Mathias Antunez, xxi. lo el d. x. Ayuntamiento  
do y fee =

D. Benito Bozoff Jph Sexuange Olea Zalamea  
Brito Madera Moullot



Tejido marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Acuerdo celebrado

En la villa de Ribera el  
forno à Quatro de Febrero de  
mill Setecientos ochenta, y  
dos. Los S. D. Benito Boza,  
y Josef Sevano, Alcaldes ordi-

Para que se despache en Con-  
sejo à la N. Justicia de la villa  
de la thone pidiendo vnor au-  
tor orig. y C. <sup>den</sup> <sub>Corresp. a esta.</sub>

narios por si N. y Respectivos Estados de Hissor-  
dalop, y ombres buenos de ella; D. Juan Josef  
de olea, D. Fran. Antonio Zalamea; D. Rodrigo  
de Brito, y Gageza; Pedro Madera, Regidor; D.  
Diego Mexillo Quintana, y thena, Sindico Gual con voz  
y voto de tal Regidor; D. Fran. Antonio Labon, ma-  
riondome Tesorero de Concep, tambien perpetuo con  
qual voz, y voto, y Mathias Antunes, Alguacil ma-  
con la misma Regalia y voz, y voto en el Ayuntamiento  
estando juntos, y congregados en la Sala Capitul  
de sus Cavas consuevales con las solemnidades  
de estilo, p.ª Tratar, y conferir las cosas tocantes  
y pertenecientes à la Regalia, Poble, y bien  
estat desta villa y sus vecinos. Dieron dias S.

por antemí el <sup>no</sup> Rey nro. S. y del mismo  
Ayuntamiento se hallaban instruidos, que con  
motivo se abex fallerido en la villa de la  
thorze en esta Provincia, y Partido de Badajoz  
D. Maria Antonia Guierrez Salamanca, y  
Beceza se abia procedido al Inventario xxv  
Viene, y papel por aquella M. Justicia con  
-quel celo, y cuidado, que es correspondiente, a fin  
-que con alguna no padeciese Entrabio, y q.  
entre otros los papeles se encontraron dos Pie-  
-zas de autos originales, seguidos por la M.  
Justicia de esta villa en el año pasado de mill  
seisientos Cinquenta, y Cinco, la una pieza  
compositiva de cinquenta fozas, y la otra en  
el de mill seiscientos setenta, y vno, que com-  
-prehende tres fozas utiles, substituida la pu-  
-mera pieza por Juan Macías Galeas, vecino  
que fue de esta villa con Cortana Gordillo, Vi-  
-do, y testamentaria de Gonzalo Ortiz Verrano,  
su Combecina, sobre, y en fazon de un Brialo  
perpetuo con cierta carga de Minas q. fundo  
en esta Poblacion Maria Galeas, muger, q. fue



se Juan Andraes ante el S<sup>no</sup> Juan. Lambiano  
en treinta e Tullio e mill quinientos ochenta  
y cinco, cuyo vinculo se estableció sobre una bega  
de quatro, o seis fan. de tierra, con su olivar à  
sitio de la Hueca Chiquita, y solo diez e quatro  
y conozidos linderos en termino, y Jurisdiccions  
de esta villa: La segunda Pieza tomó principio en  
diez, y nueve e Tullio, e mill seiscientos setenta  
y uno, con las dilig. correspondientes, practicadas  
à voluntad del Sr. do. Juan Lopez Gonzalez, P<sup>ro</sup>vo.  
v. que fue de esta poblacion, como Patrono del Com-  
bento de S. Clara desta villa, à virtud del nom-  
bramiento, que de tal le hizo Juan Nuñez Ortiz,  
su fundador, y segun las facultades q. este le dio  
nombró por Patrono à D. Antonio Gutierrez Sala-  
manca, Maxido, y Compuera persona que fue de  
D. Nabel Galea, ia Defuntos, y despues a los descen-  
dientes de estos, cuyo D. Antonio Gutierrez Sala-  
manca aceptó el nombram<sup>to</sup>, y se le dio la compe-  
tente posesion: Triendo assi que dhas. do. Piezas  
de auto originales fueron creadas, y actuadas  
por la M.ª Justicia desta villa en cuyo Archivo



Ulcide maraueño.  
SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEÑOS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

debiéron i pre. permanecer, como su natura  
segun leyes, y R.ª disposición, que tratan acerca  
de la R.ª Jurisdiccion, guarda, y Custodia de pape-  
les originales en sus respectivos Pueblos; Por lo  
cual, y por que puede llegar el Indispensable  
Caso de haber Personas, que Soliciten alguna  
acción, y dño. q. justarn.ª le pueda pertenecer  
así acerca del referido Vínculo, como se el  
memorado Patronato, y que por falta de tan  
importantes papeles no se pueda distribuir la  
Justicia con legales fundamentos, ni las partes  
deducir, ni acreditar sus legítimos dños, y acción  
es.  
X. Acordaron dños. S. que para óbvia tan  
graves perjuicios, y que el Archivo se  
se halle Restituido a Referidas dos piezas  
autos, como que en el deben permanecer  
y subsistir, y que tal vez seúan extraídos, y se

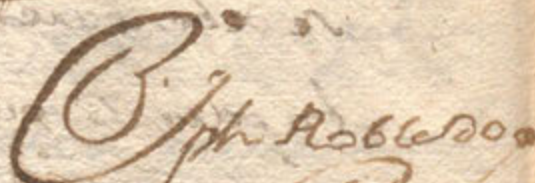


SELO QUINTO, VEINTE  
MIL Y VEINTE, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUARENTA  
DOS.

cada año. Archivo por algún taxo de contecim,  
y con el mismo se van transfexidos á la villa de  
la Thoux, y Poder de la Defunta D.ª María Ant.ª  
Gutiérrez Valamancia, y Beccaria, e forme por uno  
de los <sup>res</sup> presentes. Tuzes el competente Despacho  
Requisitorio Casotto cometido á la M.ª Justicia de la  
villa de la Thoux, asirí se que en su vista, y de este  
acuerdo q.º debexa insertarse literalm.º en él, tenga  
á bien mandar se entregue Refexida dos piez.  
señaladas orig.º á la Señora Uebadora del Despa.º,  
á quien para ello, q.º que las entregue al Infraes-  
cripto <sup>señalado</sup> se le dá poder bastante, como  
para q.º pague los dños. que se debieren p.º la entre-  
ga de los. Auto.º en el caso que juram.º por ello  
se debengaren. Recogiendo el competente Rea.º  
bo para el guarda desta villa, quien en iguales  
circunstancias, y siguiendo el oñ.º de la buena  
correspondiencia con las de Cito.º Reinos. Jamás

Coigixia, ni permitixia Coigix a algunos Interes  
-ses por contemplar ses hechos xoficio y bu  
-na conexas en la Reciproca Correspondien  
que Coigen negocios de esta naturaleza,  
y mandaron su mrd. q<sup>e</sup> el Infraescripto  
ss. tan luego, como Reciva las p<sup>re</sup>adbertida  
do P<sup>er</sup>as de autos originales lo traslade a  
noticia deste Conxitorio para Disponer  
su Encierro, y custodia en el Archivo, bajo las  
formalidades correspondientes; y por este su  
acuerdo dho. S. Capitulares Justicia, y  
Regim<sup>to</sup> asi lo mandaron, y firmaron, seg  
por fee = texto = Capitulares = no 8<sup>o</sup> =

D. n. Benito Bozaff Jph Semange Juan José de  
Un Fran, Amoro.    
Zalamea    
Quintana  

  
Jph Robledo

oy fee, que by dia a la tra. e formo el 2<sup>o</sup>

pacho Coaxto, q. el acuerdo anterior prebiene, e  
qual firmado del Sr. Alcalde D. Benito Boza, e  
cuyo en Arico fofa útil, el vello cuarto se abeinte  
y Operadao con mi se entrega p.ª la Rmesa  
a Andres Gomez, vecino desta villa. Y para  
que conste lo porras por nota, que firme en Rivera  
a cinco de febrero de Ho. año =

Robledo  


SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUENTA Y  
OCHO.

Recibo

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y DOS.

*Handwritten initials 'N' and 'C' in large, decorative script.*

*Carlos por la Gracia  
de Dios Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
lem, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-  
lorca, de Sevilla y Administrador  
perpetuo de la orden, y Cavalleria de  
Santiago por autoridad Apostoli-  
ca. A vos la Justicia ordinaria de  
la villa de Nivexa de el Excmo a quien*

*Handwritten signature and flourish at the bottom of the page.*



cometemos, y mandamos lo que en

esta nuestra Carta, y Provision

se hará mención. Saced, que al nu-

estro Consejo de las ordenes se nos

vió la representacion siguiente:

Mui Poderoso Señor. Don Joseph Tho-

mas de Saxavia, Vecino de la Villa

de Ribera, de el Presno en la Provin-

cia de Extremadura Partido de la

Ciudad de Merena, Sindico persona-

ro para el inmediato pasado año

de ochenta y uno, ante Vuestra Al-

teza con la mas sumisa veneracion





digo: Que en cumplimiento à Rea-  
les mandatos en el día primero  
de el presente mes, y año por los  
que componen aquel Ayuntamiento  
entto se pasó à las Constitucionales  
casas à practicar la saca de  
Alcaldes, y Rexidores, quienes dan  
do principio à la obra, salió una  
Cedula, que decía Don Benito  
Boza para Alcalde por estado no-  
ble, quien no obstante se hallarse  
en la actualidad siendo Alcalde  
de la Santa Hermandad se le





aposecionò en el de ordinario, sin  
que à ello huviesse contradiccion,  
ni repulsa: Parados otros acttos  
se tocò el Cantaro de Mexidoron,  
y sacada una Cedula, decia Don  
Joseph Sanabria para Mexidoron  
por estado noble, qual leyda por  
solo el Escriuano Joseph Nobledo,  
se dijo no devia aposecionarse  
por no tener hueco, à cuiò dicta-  
men extrubieron todos los que  
componian aquel Ayuntamiento  
to; y respectto à que save muy bien

la justificada inreligencia de Vues-  
tra Alteza las facultades que  
los Síndicos tienen, igualmente  
las que se les conceden à los Alcal-  
des de Santa Hermandad, desde  
uego = Suplico à Vuestra Alteza  
que en merito de lo expuesto se  
siquiera toman las correspondientes  
providencias, à fin de que siendo  
injusta aquella Voluntaria de-  
terminacion de el Excrivano se  
reforme en los terminos de Justicia  
y siendo anegada se me partici-



pe para que en adelante este Cencus  
hago en iguales casos. Nuestros Se-  
ñor Guande a Vuestra Alteza los  
muchos años que este Reyno nece-  
sita. Divera Eneros quatro se mil  
settecientos ochenta y dos. Beso los  
Pie de Vuestra Alteza: Don Joseph  
thomas Sanabria: Cuya Representa-  
cion se mando para en almeria no fu-  
cal por quien se expuso lo que tubo.  
por convenienter. Ten vista de todo  
por los del nominado nuestros conve-  
lo se proveho el auto que dice asi-



Auto h Madrid y Enero veinte y uno de  
mil settecientos ochenta y dos. La  
Justicia de Rivera del Excmo, Xcmo  
tra a buelta de Conexo una copia  
integra testificada de el acto  
de Desvinculación, y elecciones de  
oficios. Y hecho buelta el Expedien  
te al Señor Jucal. Y para su exe  
cucion, y cumplimiento fue acon  
dado, que debiamos de mandar li  
brar esta nuestra Carta, y Provi  
sion para vos en la dicha razon  
y nos tubimoslo por bien. Por las



qual os mandamos que luego co-  
mo la recibais, o de como con ella  
seais requerido a veais el auto que  
queda inventado, y lo guardéis, cum-  
plais, y executéis en todo, y por to-  
do sin ix, ni venir contra su tenor  
y forma en manera alguna. Que  
assi es nuestra voluntad, y no haga  
ni lo contrario pena de la nuestra  
merced, y de cinquenta mil marave-  
dis para la nuestra camara. Bajo la  
qual mandamos a qualquier C<sup>no</sup> o la  
notifique y se ello de testimonio.



Dada en Madrid à veinte y ocho de Enero  
de mil settecienttos ochenta y dos.

Me responde  
de Baños

El Excmo. D. Juan Antonio de Lara,  
Comisario de Indias y Cienfuegos.

D. Gaspar Melchor de Saldanha

13

2

J. D. Juan Antonio de Lara Com. de Cam. del Rey m. s.

La luce escribir por su mandado con acuerdo de los D. de Com. de las Indias

Res.  
Com. de Indias  
de 3 de Enero



Comisario

Thomas de la Cruz  
90  
de 10 de 11

Para que la Justicia ordinaria de la villa  
se diviera el preso executado lo que aqui  
se le manda.  
Coxnen.



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*







DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

En la Villa de Rivas del Fresno de







elav dñno, q. antecede, vu fñia. Veinte, y ocho  
de Enero último, y que por su mñdo. se mandó pa-  
-sase dho. M.º Mercurio á las <sup>nia</sup> Ayuntamiento <sup>to</sup> p.  
En su Vista prober lo correspondiente, y ente-  
-rados dho. s. del Contexto de Citada M.º Provision,  
y precedidas las Ceremonias de Estilo Digeron:  
La obediencia, y obedecieron con el respeto, y acat-  
-tam.º debido, como á Carta de su Rey, y S.ª na-  
-tural, y que para su total obediencia, y cum-  
-plim.º sobre, y en Vazon de la Remera de Copia  
Integra Testimoniada del acto de Desinsac-  
-culacion, y eleccion de oficios á la Superiori-  
-dad del Consejo, con la brevedad, que precep-  
-ta; El Pres.º S.ª de Cabildo pondrá literal tes-  
-timonio de la Desinsaculaz.ª de Alcalde,  
practicada en esta villa á la tarde de día, y pri-  
-mero de este año: otro de la de Regidores, Cele-  
-brada en la misma tarde, y otro de la Eleccion de  
oficios ejecutada en siete del mismo Enero, cuyos  
tres testimonios sean Integros en todas sus partes,  
y pondrá otro en Relacion al nombram.º hecho en  
trece del enunciado Enero por los veinte, y  
cuatro Electores de Parroquia de un Diputado

del Comun por cumplir en este oficio D.<sup>o</sup> Fernando  
Tostado Cazeres, y Villa loba, y del Sindico Perrenero p.<sup>o</sup>  
cumplir Igualm.<sup>te</sup> en este Empleo D.<sup>o</sup> Josef Thomas  
de Saxabia de esta Veindad, quien, y el referido. lo  
obtuvieron; este ultimo desde el dia diez, y nueve de  
Creso, y mill setez.<sup>o</sup> y ochenta, hasta el catorce de Creso  
y este año, y a aquel desde treinta de Creso, y mill setez.<sup>o</sup>  
y ochenta, y uno, que tomo posesion de tal sindico, hasta  
el memorado catorce, que ceso, y entio en su lugar, y  
asiento Baltazar Rodrig.<sup>o</sup> y los Rejer de la misma Ve  
indad, y por Cabeza de Citador Testimonios se ponria  
testimonio fitegro sexta Probidencia, y evacuado con  
la correspondiente Carta de oficio se remitira en el  
Correo el dia de mañana a manos de D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> An  
tonio de Saxara, Sr. de Camara del Rey nro. S.<sup>o</sup> en  
dho. Rgno tribunal, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> lo traslado a la Superior re  
ticia del Consejo, cuyo Pliego cerrado, y sellado se  
pondria en el Correo ordin.<sup>o</sup> por el infrascripto S.<sup>o</sup>  
acompañado de Mathias Antunes, Alguacil ma.<sup>o</sup>  
y de a verlo asi executado lo haria con  
tas p.<sup>o</sup> Dilig.<sup>o</sup>; a continuaz. sexta auto, por el cual  
se mandaron, y firmaron =

D.<sup>o</sup> Benito Bozoff

J. ph Serrangete

J. ph Robledo



SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Yo soy q'by sea xta fra se a puesto en  
el curso ordinario desta villa los testimonios  
mandados en el auto anterior, los cuales in-  
cluyen trece folios utiles y el sello Cuarto sea  
veinte, y los mismos se formaron, y signaron  
en el dia xvier, cui Diepi con carta del Sr. x  
Camara Sr. Fran. Ara. de Sarrasa, se diri-  
gió al mismo, y para ponerlo en el curso me  
acompañó el Alq. md. Mathias Anturea,  
q. por ello lo firmo en Puera a ocho de Febr.  
se mill setez. ochenta y dos =

Mathias Anturea

A. Silva



Robledo



Auto.

Quase Este Expediente al Sr. Capitular  
y Acuerdos, quese. Celebran en el corriente año  
y Respecto a que los testimonios quese han a-  
cado, y Remitido a la Superioridad del conreso  
en este dia y papel y el sello cuarto sea veinte

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, OCHENTA Y  
DOS.

Enque se han embetido siete Pieços, y medio, Tr-  
-cluro este, que asciende à ocho d., y veinte, y ocho  
mrs. no es negocio xoficio, y ni por Recurso x parte,  
como lo demuestra el sello x el Papel x dha. M. Pro-  
-vición, y anotación x dho., q. se estampa al pie x  
-ella; hagase saber à D.º Josef Tomas x Sarabia,  
que concurrió à la Prada x su mrd. con el S.º Fran-  
-x Triondo, para Rquerirle con la misma M. Pro-  
-que tiene obedecida, y cumplimentada, q. dentro x el  
-dia ponga en poder x dho. S.º los Recordados ocho d. y  
-veinte, y ocho mrs. Conmas veinte, y siete d., y diez, y  
-siete mrs. q. por los dho., q. juxta<sup>te</sup>, y conforme à  
-disposiciones M. Se le deben à l' Infiaescripto S.º x  
-Ayuntam.º por dos autos, formar. x testimonios,  
-y poner estos en el Correo, cula Cantidad, y la x  
-el Papel que se debe en la Receptoría, asciendo à la  
-de treinta, y seis d., y once mrs. x la misma mo-  
-neda con aperebim.º, que no asciendo citad pagg  
-reprovesa à la Correspondiente Exacion segun

Exije la naturalera el neppio. El Sr. Don  
Sebastián. Alca. ordin. por. M. y estado se  
ombres buenos sexta villa x púera, que tiene  
prestado su obediencia a memorado R. Desp.  
lo mandoy firmo en ella a ocho x febrero,  
mill setec. ochenta, y dos =

Jph Serrange

Jph Robledo





Teniente marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Juan Antonio de la Cruz, Maestro de la fa-  
cultad de Medicina y de Matemáticas, y de esta Medicina con-  
respondiente en virtud de Título, q' á mi favor fue  
librado por los Sr. el Sr. Proto-barberats, natural de la  
villa de Almenara de Leo, y J. no extra; ante V. como  
mas á la lugar en Dios, y sin perjuicio de otros, q'  
me Competan, parezco, y digo, Que desde mi nati-  
vidad pasé desde el contiguo Pueblo de mi nati-  
-vidad á este, á fin de tomar los primeros Estudios  
en esta facultad, donde permaneci, con buen e-  
-jemplo á todos en mi aplicación, buenas costumbres  
y ombria de bien, permaneciéndose siempre enca-  
-sa de Rafael Perez, hasta el siete de Enero del  
año pasado de mill setecientos setenta, y nueve,  
que dispuse pasar á la J. y Corte de Madrid, p. con-  
-tinuar mi Educac. y enseñanza en el Sr. Hospital  
-Real de ella, en donde, y con Sr. Andres Aleman, Ma-  
-estro de Brusano en aquella Poblacion continué mi

Facultad, y ábiendome tenido p. ábil, y  
Capaz en ella se me recibio á Examen, y se  
me dio título en forma en tres de Junio del  
año pasado ochenta, que presento, y juró,  
y no obstante él no desé á Continuar en  
mi aplicac. y practica de Cirujano en Comu-  
-mo Mr. Hospital, hasta últimos de Enero de  
este año, que tube por oportuno retirarme  
á esta villa, y Vecindad, p. á ejercer mi fa-  
-cultad de tal Mat. Flebotomiano en los  
terminos, y forma, que me lo permite dho. tí-  
-tulo, en cuius supuesto y p. á abrir mi tienda,  
y funcionar, como tal facultado, segun lo  
prebienen las Leyes del Reyno =

Al V. pido, y supp. q. ábiendo p. presentado  
dho. título, que se me devolberia v. a. p. mi  
-bo, se sirba concederme licencia, p. á abrir  
dha. tienda de barberia, y poder usar de mi fa-  
-cultad flebotomiana, maior. Quando en es-  
-ta villa, Mat. aprobada en esta facultad, y  
que de conseq. se me guarden las onrras, que  
-cias, m. d. prerrogativas, é Inmuniad. etc.

que me corresponde, como tal Maestro facultado, segun lo prebiere dho. Desp.º, p.º en ademas  
se dexa Justicia lo pido en gracia, y fizeo  
Contra Rroig. no ha = V = Juan Antonio de la  
Sancho de Aragon, exor. Cruz  
Bernardo de

Acuerdo de.º presentado con el titulo q.º refiere, concedere a esta parte licencia, y permiso p.º q.º abra, y establezca en esta villa la tienda de Barberia, y q.º espere su Arte de flebotomano en la forma, y termino q.º preceptua dho. titulo, y en su consecuencia se le guarden, y hagan guardar las gracias, y privilegios, q.º como a tal Maestro le corresponden, y poniendole nota deste Acuerdo q.º el p.º no se al caso el mismo titulo, debuelbase todo lo a dicho, y esto espediente coloque en el Libro Capitulat de Acuerdos deste año: Los S.º D.º Benito Bora, y Josef Verrano Alcaldes ordinarios en sus Respectivos Estados de Juan Jph.ª Colea, D.º Juan Antonio Zala, D.º Rodrigo Brito, y Pedro Madera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHTNTA Y  
DOS.

Regidores lo mandaron, y firmaron, allan-  
dose celebrando Ayuntamiento en la sala Ca-  
-pitular de sus Casas Conuentionales en Puer-  
-ta del Puerto a Doze de Febrero, a mill  
setecientos ochenta, y dos =

D.<sup>n</sup> Benito Bozoff Jph Serrano Juan Josef de  
Juan Antonio <sup>de</sup> Rodriguez Brito Olaz  
Pedro Madera

Jph Robledo

En el dia que en el  
titulo ha nota, que man-  
da el Acuerdo anterior  
y lo entresque al Intere-  
sado, q. por ello lo firmo

Juan Antonio  
de la Cruz

Teinte ma anéobis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Acuerdo Poder

Almte. Ayuntamiento de esta villa  
a favor de

Josef Vago Canoner.

Febrero 22 de 1782.

dia mes y  
año sera  
aluerdo y o-  
rogam di-  
copia a la  
bildo en pap  
el sello ten  
cero, do y fe  
Roblido

En la villa de Rivera del fierro a Veinte y dos  
de Febrero, se mill setez. ochenta y dos. Los 5.  
Justicia, y Almte. de ella q' abajo firmaron, es-

tando Juntos y Congregados en la Sala Capitular  
en sus Casas Conxitoriales, precedida Citacion ante

diem, segun lo han de uso, y Costumbre, p. a tratar,  
y conferir las Cosas tocantes, y pertenecientes al me-

for esta villa, y sus Vecinos con asistencia  
de los Sindicos q' tal y la misma: Dixeron, que en el dia

diem, y nueve del mes de la fha sea presentado ante  
el Sr. Alcalde D. Berito Bora Cierto Despacho de B. ma-

ques el Srado, Gov. de la Ciudad de Rivera, su fha. en  
el mismo mes, en el qual, y entre otras Cosas se pre-

biere, q' esta R. Just. y su Ayuntamiento depute en Acu-  
erdo, y Poder Persona, que se presente en dicha Ciudad

atradar y en capitar a esta villa por los efectos de



Penas y Camaxa y Gastos de Just. pertene-  
-cientes al Sr. Conde de las Ornas, cuya SS. a de  
celebrarse, y otorgarse por ocho años, mediante  
à que la anterior cumplió en fin el año proxi-  
-mo ochenta, y uno, y que la Persona deputada

llebe testimonio con expresión en globo el nu-  
-mero y vecinos de este Pueblo; desde luego para  
que tenga efecto, de una conformidad, y ac-  
-uerdo otorgaron y acordaron dar, y en efecto  
dieron ante mi el Sr. Cabildo, y J. P. que al  
final se expresarian todo su poder cumplido  
el que es necesario, y por dño. se requiere a

Josef Bago, Canones, vecino desta villa es-  
-pecial, y señaladamte. p. q. a nre. desta P. de

-ticia y su Ayuntamiento representando su cuerpo  
dño. y acción pase a la nominada Ciudad de D. de

-na y con la Persona encargada en la Adm. de

debidamente secho. Y como asuste, y contrate el  
referido en capitamto. de Penas y Camaxa,

y gastos de Justicia por el termino ocho  
años, llevandos p. ello y para su presentari-

el correspondiente testimonio del numero y  
vecindario, con arreglo al Sr. con praci-

cada en el día de ayer, y en su seguida otorgada  
la correspond. <sup>te ra</sup> Contractata, y ajustada con las con-  
-dicioness, Clausulas, y Requisitos, que segun su natura-  
-lera, sean bastantes, y suficientes, y firmada con  
obligaciones, bienes, y rentas, sumisiones, y demas  
que segundio sean conducentes, mediante aq.  
por todo cuanto p. dho. Josef Bago, Canones  
se hiziere, y otorgare, e otorgare, y para anchos S.  
Justo, y Regim.<sup>to</sup>, y desde agora, y quando lleque el  
Caso lo apurueban, y ratifican, como si por un  
mrd. se hiziere, y otorgare citada S.<sup>ra</sup>, cuyo tenor  
y forma dan aqui por expresado, respecto a que  
para todo ello, cada cosa, y parte seclan, y o-  
torgan este poder tan cumplido, y bastante, Co-  
-mo sea necesario, y por dho. se Requiera, con  
todas sus incidencias, y dependencias; a rexi-  
-dades, y conexidades, con libre franqa, y ge-  
-neral Administracion, y con facultad de  
enfucia, y Jurar, pero que no lo ade poder  
sobrituir en persona alguna. En cuyo testi-

 monio Mexico Señores ari lodigeron, acon-



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

daron, otorgaron, y firmaron, siendo testigos  
ca, Ant. Buenavida, Juan Pedro Ayala, y  
Benito Barragan, vez. de esta, a quienes  
y alon S. otorg. Lo elib. por fee Condoico =

D. n. Benito Borral, Jph. Sevante, Juan Jose de

Maria Britz

Olea

J. n. Gujo Muelle  
Quintana y Humo

Ardem

Alonso  
Antuna

*[Large decorative flourish or signature]*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA. Y  
DOS.

Acuerdo.

Celebrado en 17<sup>ta</sup> Febrero de 1782  
p.<sup>o</sup> la practica del Padron Real.  
de este vecindario en el Conci-  
ento año =

En la villa de Puerca el fierro à Diez, y siete de  
Febrero de mill setecientos ochenta, y dos: Los S.  
D.<sup>o</sup> Benito Bora, y Josef Sevano, Alcaldes ordin.  
por S. M., y ambos Estados de ella; D.<sup>o</sup> Juan Josef  
Xolea, D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Ari.<sup>o</sup> Zalamea; D.<sup>o</sup> Rodrigo de  
Brito, y Pedro Madera, Regidores; D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Ari.<sup>o</sup>  
Labon, May.<sup>no</sup> & Concep.<sup>o</sup> y Mathias Antunes, Alg.<sup>l</sup>  
m.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> ambos con voz, y voto; Quando juntos, y Congre-  
gados en la sala Capitular de sus Casas Consi-  
siales, segun lo han de uso, y costumbre, y con asis-  
tencia de D.<sup>o</sup> Diego Mexillo Quintana, y thena  
y Baltasar Rodriguez de los Reyes, sindaco Real  
y Personero de esta villa, y su Comen. & vecinos. D.

-geron: Que p.<sup>a</sup> el buen R<sup>g</sup>imen, y g<sup>o</sup>bierno de  
esta villa, y poder con toda Coactivi<sup>o</sup>, Oexa-  
-ci<sup>o</sup>n, y promptitud Coactiva Cualesquiera In-  
-feriores, que se puedan pedir en el Corriente  
año asi del Ayuntamiento, como a los <sup>res,</sup> que  
-cer en rason de los <sup>os</sup> <sup>te se</sup> que actualm.  
componen con Cava abierta, ya sea en globo,  
è ya en particular a Claves, o de cada uno,  
como biena bazer aocurrido en los ante-  
-iores años por Raler determinacion, y  
preceptor a Tribunales superiores, a quienes  
debe satisfacerse con la maior sinceridad,  
y bexacidad, formese un Padron G<sup>o</sup>al. Vecin.  
-dario desta villa con expresion de sus nom-  
-bres, Apellidos, y Ejercicios a cada uno, In-  
-cluyendo a los Ecc<sup>os</sup>, Nobles, y Viudas, y de Es-  
-tado onesto, q<sup>e</sup> tengan Cava abierta, arro-  
-tando a los Nobles al margen, y frente de  
sus nombres, con la palabra a Nobles, y  
a los Ecc<sup>os</sup> con la de P<sup>o</sup>rbitero, y a los  
Vecinos, que notoriamente son moxenos.

se pondrá àl citado margen, y frente de sus  
nombres, y Apellidos una M. maiúscula  
sin mas letras, y en atención à que en este  
Pueblo se hallan ábecandados, y aplicados à  
oficio menestral, à algunos Titulos (siunque  
en corto numero) se anotaràn àel margen  
y frente de sus respectivos nombres, y Apelli-  
dos la palabra Titulo por lo que pueda con-  
ducir, y librado que sea dho. Patron por ma-  
nifestado, y librado, sin manifestar  
lo à persona alguna, ni hacer de el mas uso  
que àel, que se preceptua por providencia Ju-  
dicial, pues las copias, que para varios fines  
de Repartir, Val, Bullas, y otros exemptos, que sue-  
len ocurrir, se dieren àl Alguacil ma<sup>r</sup>, u otra  
persona qo àn de contener mas notas, que las  
de los Ecc<sup>os</sup>, Nobles, viudas, y de estado onesto  
omitiendo todas las demas, que se hallen en  
dho. Patron àcerca de Menesteros, y Titulos, y libe-  
rado que sea señalado Patron, que se ejecu-  
tada con la autoridad de sus m<sup>or</sup>. S. M<sup>e</sup>.

Señate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA, Y  
DOS.

D. Benito Boza; D. Juan Josef Colea, y D.  
Juan<sup>co</sup> Zalamea, y con asistencia del Diputa-  
do del Común D. Lorenzo fernán. y Galeano,  
y del síndico personero Baltasar Rodri<sup>g</sup>. y  
los señores por ante el pres.<sup>te</sup> N. Ayuntamiento  
y se pondría nota a continuac<sup>o</sup>n deste acuer-  
do del día en que se principió, y de él en que  
tubo conclusión, y así en su virtud lo acordaron,  
mandaron, y firmaron a que doy fee =

D. Benito Boza  
D. Juan<sup>co</sup> Zalamea  
D. Lorenzo fernán  
Baltasar Rodri<sup>g</sup>  
Lorenzo fernán  
Juan<sup>co</sup> Zalamea  
Juan Garcia  
Rodrigo  
Pedro Madera  
Baltasar Rodri<sup>g</sup>

Doy fee q. en veinte de este mes  
y año sesió principio a la forma-  
cion del patron q. esta mandado  
y se concluyó en el día veinte y uno  
del mes, y lo firmé =

Juan Garcia  
D. Delgado

D. Garcia



Veinte mas que...

**SELLO QUARTO. VENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

En la Villa de Puerca, a Once y Nueve dias, al mes de  
Septiembre, año de mil Setecientos Ochenta y Dos, Los S. J. de la  
Junta de Caballeros y Diputados de Abato, que abaxo  
firmaron como acostumbra, estando en su Ayuntamiento  
como lo tienen Uso y Costumbre p. tratar, y conferir  
las cosas tocantes, y pertenecientes al bien estar de sus V. D.  
feron: Que mediante aver llegado el tpo. a poner al mo-  
do de Soldada, y Decimas Simientas tanto a la labor  
como Boyeros, y Lagales de Seguros, los precios que  
hayan de Soldada deban pagar, con raxon a los precios  
de los bores de la Recolecion han estado los Jornaleros de  
de luego a una Conformidad y Acuerdo mandaron, y  
lo mismo a la labor Albarranes, o temporales que  
no harian tenido sus Amos Senara 9. Respales, que  
de la labor de Soldada, Discuencion ochenta, y Seis  
av; de los que la harian tenido perciban la Car-  
a Discuencion Veinte y dos; Que los Lagales de Seguros  
al Caura tengan la Soldada a Nueve Seneta y cinco  
av; de los que la harian tenido perciban p. la

propria Causa la Cam<sup>a</sup> de Cuentas othentay  
Sueni ad ... Equalm. de mandaron sus m<sup>o</sup>  
q. en a<sup>o</sup>rem. ag. p. alguna v. se ha<sup>o</sup> infringi<sup>o</sup>  
do la Regalia que aceta villa toca, y perrener<sup>o</sup>  
en Varon a poner precios a los Estafos, lo q. Rub<sup>o</sup>  
ta engrabe perjuicio a los v. no labradores en  
a<sup>o</sup>rem. aello, y p. evitar semejantes perju<sup>o</sup>  
cios, Deberan mandar, y mandaron, se haga  
notorio al publico, q. ning<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> p. ninguna  
prezento sea orado, infringi<sup>o</sup> e<sup>o</sup> Surpar en  
ta Regalia, en unachencia q. a denificarse  
la mas lebe conarabem, ademas a la multa  
a ocho Duc<sup>o</sup> aplicados en la forma ordina  
ria, q. se les exispa, se prozedera a lo a.  
mas q. hara lug<sup>o</sup> y lo firmaron ag. do<sup>o</sup> fees

D<sup>o</sup> Benito Bozoff      D<sup>o</sup> Juan Jose de ...  
D<sup>o</sup> Lorenzo Fox      D<sup>o</sup> Dago Morillo  
Balinasar ...  
delos Reyes  
Juan Garcia  
D<sup>o</sup> Delgado

En Armería y propio día p<sup>o</sup> por el Sr. Juan de  
Amor, con pp. co. se hizo notorio lo mandado en el  
Acuerdo anterior. Para q<sup>e</sup> conste lo firmo  
D. García  
D.

✠

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]*





Trinte maravedis.

SELIB EN ARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, MANO REAL  
SEPECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.

Aguerdo que celebran los  
Senores Justicia Regim, Dipu  
tador de Abastos y Sindico Per  
sonero de esta villa en am  
plim<sup>to</sup> de la Real Ord<sup>n</sup> sobre  
el Banco Nacional de D<sup>n</sup>  
Carlos - - - - -

En la villa de Mérida a vein  
te dias del mes de Noviembre  
de mil Setecientos ochenta  
y dos. Los Vros D<sup>ns</sup> Benito Bosa  
y Joseph Verrano Alcaldes con  
dinario por Su Mag. y ambos es

tador de ella, D<sup>n</sup> Juan Josef de Olea y D<sup>n</sup> Fran. An  
tonio Zalameda Regidores perpetuos, D<sup>n</sup> Rodrigo de  
Vrta y Gragera, y Pedro Madera Regidores anuales,  
Matthia Antunes Alguacil mayor, D<sup>n</sup> Diego Morillo  
Quintana y thena, Sindico Pro<sup>o</sup> General perpetuo, D<sup>n</sup>  
Lorenzo Fernandez Galeano, y Vicente Gonzalez  
Diputado de Abastos, y Baltazar Rodriguez de los Re  
yes Sindico Personero del Comun e Vecinos de esta  
misma villa, estando juntos y congregados en un  
Ayuntamiento y Sala Capitulax, como lo tienen usado y  
costumbre para tratar y conferir los asuntos e  
cambos y pertenecientes al Servicio de Su Mag.

y teniendo sus Mds ala Vista las Reales orde-  
nes y edos de Tunis y Veintey siete de Agosto de 1765  
sente año, por las quales se crea y erige por Su Mage-  
[que Dios Gué.] Un Banco Nacional y general p.  
facilitar las operaciones del Comercio y beneficios  
publicos de este Reino con la Denominacion de S.  
Carlos, y dando permiso y facultad a todos los Ciuda-  
danos, y personas particulares, para subscri-  
bir en el las acciones que importen los Sobrantes  
de los Caudales de Propios, y Arbitrios, y Portos, y que  
de lo contrario expongan y manifiesten las Causas  
y motivos que les asistan para no esputarlo asi;  
Venerado sus Mds del liberal Contexto de me-  
moradas Reales Ordenes, y apareciendo cumplido  
entodo y por todo con lo que se previene y manda,  
maiormente quando en ello se interesa el Real ser-  
vicio para las Dignidades de la Corona en las actua-  
les desabencias, Dijeron su una Conformidad y  
aquiesco: Que mediante aque en el Arca de Cau-  
dales pertenecientes al Real Portos desta memo-  
rada Villa, se hallan existentes en el día, como  
Propios de Enunciado Real Portos la Cantidad de  
Veintey tres mil ochocientos ochentay seis M.



Y un manabedi <sup>gr</sup> ~~de~~. En especie ~~de~~ moneda, de deluego  
Subscriben sus M<sup>tes</sup> en significado Real Banco Na-  
cional del Reino la cantidad de los Veintemil <sup>rs</sup> ~~de~~.  
Componen<sup>te</sup> Diez Acciones de la misma moneda, de  
la Dornil <sup>rs</sup> ~~de~~. Cada una, y Cuya Cantidad ~~de~~ m<sup>tes</sup>  
Estan promptos a entregar adho fin, tan luego como se  
les mande, quedando en ethas Areas para los gastos  
que se les ofuscan a este Realposito, el Residuo ~~de~~ tres  
mil ochocientos ochenta y seis <sup>rs</sup> ~~de~~. y un manabedi <sup>gr</sup> ~~de~~.  
Completo del todo que en el dia se encuentra en me-  
morada Area; Y asi mismo Dixeran, Que en atencion  
aque en el Area se quatro llaves perteneciente a los Cau-  
dales <sup>con</sup> ~~pp~~. ~~de~~ Propios y Arbitrios desta ~~de~~ Herida villa se  
hallan en el dia una Costa Cantidad ~~de~~ m<sup>tes</sup>, a motivo  
eno haberse cobrado hasta ~~de~~ presente sus productos  
por lo que respecta al presente año e Invernadero, y q.  
con etha Cantidad se estan ejecutando los pagos q. con  
Justo motivo debe satisfacer prefirido fondo publico;  
Qu tan luego como se verifique la Dacion ~~de~~ cuenta  
por lo respectivo a el año corriente, y se hallen paga-  
dos los alimentos y deemas gastos que pertenece satisfa-  
cer y pagar; Daran inmediatamente sus M<sup>tes</sup> aviso p.  
que el Sobrante que Resulte, se imponga en ~~de~~ p<sup>re</sup>dicto



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS CUARENTA Y  
DOS.

Al Banco Nacional, por apertecer como apertecen sus  
Mds cumplir con exactitud con lo que se les prebiere  
y manda por Su Mag. en sus Reales determinaciones.  
Y mandaron que el presente Esc.<sup>no</sup> saque testimo-  
nio liberal de este Acuerdo y se remita al Señor  
Marques del Prado Caballero del Orden de S.<sup>to</sup> Jaco  
y Gobernador de la Ciu.<sup>d</sup> de Mexico, de cuyo partido es  
esta D.<sup>a</sup> para los fines que por otras Reales Ord.<sup>s</sup> estan man-  
dado, y lo firmen sus Mds de que yo el C.<sup>no</sup> de Aun-  
tamiento doi fe =

D.<sup>n</sup> Bernito Borja y Serrano <sup>co e</sup> Juan Jose de

D.<sup>n</sup> Rodrigo de Brito D.<sup>n</sup> Dago Morillo Quintana, Orea  
Pedro Madrazo y theno

D.<sup>n</sup> Lorenzo Fernandez

Barthasar Novés  
delos Reyes

Saque el testimonio que se }  
prebiere en el Acuerdo ante } Juan Garcia  
nion en Papel del Vello quan } D. Delgado  
to, hoy fe =



SELLO CUARTO, VEINTE  
 MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 DOS.

Quendo en la villa de Mérida a trece dias del mes de Diciembre  
 año de mil setecientos ochenta y dos, Los Señores D.<sup>no</sup> Benito  
 Bora y Joseph Serrano, Alcaldes Ordinarios por su  
 Mage.<sup>d</sup> y ambos estados della, D.<sup>no</sup> Juan Joseph de Olea, y  
 D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Antonio Zalamea, Regidores perpetuos, D.<sup>no</sup>  
 Rodrigo el Orito, y Pedro Madera, Regidores añales  
 por ambos estados, D.<sup>no</sup> Diego Morillo Lunitana y tena  
 Sindico Pro<sup>no</sup> General Perpetuo, D.<sup>no</sup> Lorenzo Fernandez  
 Galeano, y Vicente Conalvia Diputados e Abastos, y  
 Balbazar Rodriguez de los Reyes Sindico Personero  
 del Comun e Vecinos de esta misma villa; Estando  
 juntos y congregados en su Ayuntamiento y Sala Capitul  
 lar como lo tienen usado y costumbre para tratar  
 y conferir los asuntos tocantes y pertenecientes al ser  
 vicio de su Mage.<sup>d</sup>, y teniendo a la vista la orden e rein  
 topdo de noviembre del presente año que fue diri  
 gida al Sr. Marques e Dotarin Intendente Gen<sup>l</sup>  
 de este Exerito y Provincia por medio del Sr. D.<sup>no</sup> Man.<sup>o</sup>  
 Becerra, y la que fue comunicada a esta villa por medio  
 de la Gobernacion de la Ciu.<sup>d</sup> de Lerma, en el dia nueve  
 del corriente mes; Y c<sup>o</sup>ia real orden es extendida

aque las Justicias de los Pueblos Repetidos propongan  
 los Habientes que tengan para subscribir sus pro-  
 ductos en el Banco Nacional, y en atencion a ello  
 Diferon sus Mds: Que mediante aque en esta  
 dha dilla no enquentran cosa alguna por lo de esta  
 en que arbitrar, mas que lo que tienen manife-  
 stado en el Acuerdo celebrado a los veinte e once  
 bre del presente año, desde luego para que conste  
 ael Sr. Governador de la Ciu. de Orenna, el pte.  
 Esc. no saque testimonio literal deste Acuerdo, y  
 se remita a su S<sup>ria</sup>, para los fines que combengan;  
 y lo firmaron aque doi fee =

D. Benito Bozoff	Jph Serranga	D. Juan Jose de Olay
D. Rodrigo Brito	Pedro Madera	
D. Hugo Morillo	D. Lorenzo	
Quintana y thena	Sernandez	
Balthasar Rodrig		
de los Reyes		
		Juan Garcia
		S. Delgado

Dho dia saque testimonio de  
 el anterior Acuerdo en par  
 pel al Sello Quatro doi fee =

En la V. de Rivera, a Reinay on diar, el mes de Dic<sup>re</sup>



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

año de mil seiscientos ochenta y dos. Los S.<sup>os</sup> Justicia, y Regi-  
miento de ella, q.<sup>e</sup> abajo firmarian como acostumbrian, con  
asistencia del Sindico Personero, y Diputados de Abastos, Estan-  
do Juntos en el Ayuntamiento como lo tienen avdo, y cos-  
tumbre q.<sup>a</sup> tratar, y Conferir los asuntos tocantes, y per-  
tenezientes al bien Comun. Dixerón: Que por quanto es lle-  
gado a la noticia de sus M.<sup>as</sup> de q.<sup>e</sup> en esta Villa, y en  
las Ganaderias Lanaras se enquetara bastante Epide-  
mia de Triela, para cuió fin, y evitar que los Gan-  
dos de la misma especie que se hallan sanas, no expe-  
rimienten semejante Infeccion, se les ha señalado el  
terreno q.<sup>e</sup> se contempla Junto, en aterra de ello, y  
q.<sup>a</sup> evitar los perjuicios que puedan resultar a los Gan-  
dos, debrian mandar, y mandaron sus m.<sup>as</sup> separe  
de personas, y animales, y mandaron sus m.<sup>as</sup> separe  
Ganados, para ver quales son los que se hallan infectos,  
y quales resultan en el dia sanas, y asi mismo Reque-  
ren, y bean, si las enfermas se hallan con el terre-  
no Mezclado q.<sup>a</sup> sus Pasturas, y en el caso de que al-  
gunas Manadas se enquetaren con terreno sano, se  
agregue, y señale el competente, rebajandoles a el  
mismo tiempo a las q.<sup>e</sup> se les enquetare de mas, lo que  
sea oportuno, q.<sup>a</sup> por este medio conseguir que los  
demas Ganados tengan el aprovecham.<sup>to</sup> que les es debi-  
do, q.<sup>a</sup> que ejecuten otros Reconocim.<sup>tos</sup> nombran sus m.<sup>as</sup>



SELO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS OCHENTA Y  
 DOS.

Yo Ferrn, a Juan Delgado, Andro Gomalez y esta-  
 nuel Priazo, y Antonio Rodriguez, Vecinos, y esta-  
 yorales de Ganado Lanar, Cigualm. Jph Lopez, Ag.  
 Sele haga Vauer eme nombram. q. que lo acepten,  
 y fho comparecan a Declarar quanto les Conviene  
 bajo a Juram. ante el Sr. Jofe Verrano, para  
 con vista etodo proveer lo q. Conresp. a Justa, y  
 lo firmaron a q. de fee =

D. Benito Bozoff Jph Serrano, In Juan Am...  
 D. Rodrigo de... D. Diego Morillo Zabala...  
 D. Lorenzo Fernandez Quintana...  
 Juan Garcia  
 Delgado

En Veinay don se Dho, Lo el 5. no de Ayuntamiento. hies  
 Sauer el nombram. que antecede, a Juan Delgado, Ant.  
 Rodriguez, Man. Priazo, Andro Gomalez, y a Jofe Lopez  
 de esta Ver en sus Pers. quedaron enterados. de fee =  
 Garcia